

Escritura No. 3.099



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A.

CAPITAL: USD. 1.000

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves dos (02) de febrero del año dos mil doce, a las quince horas treinta minutos, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen las señoras: PATRICIA DE LAS MERCEDES PAZMINO TROYA, casada; y, ANITA ROCIO CEVALLOS TREVINO, viuda. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en este Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia; en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y, dicen que eleve a escritura la presente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
COMITÉ COMERCIAL CUANTO

la constitución de la Compañía Anónima, SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las señoras: PATRICIA DE LAS MERCEDES FAZMIRO TROYA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha por sus propios derechos y la señora ANITA/ROCIO CEVALLOS TREVINO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Fichincha por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una compañía anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la normas a la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil vigente. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A. TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.- NOMBRE.- El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A. Artículo DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujeta a las disposiciones correspondientes. Artículo TRES.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía será: a) Frestar servicio de spa, bar y peluquería en general para damas y caballeros; b) Importación, comercialización, compra - venta de artesanías y productos de cosmetología y belleza para damas y caballeros; c) Prestar servicios de fisioterapia tanto para damas como caballeros.

Para el cumplimiento del objeto social, esta compañía podrá adquirir acciones y participaciones sociales, dar o recibir fondos en cuentas en participación, abrir sucursales dentro y fuera del país y en general celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas.

Artículo CUATRO.- FLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes, a lo previsto en el Estatuto y en la Ley. TITULO II. DEL CAPITAL.

Artículo CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000.00), divididos en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al mil, íntegramente

ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.-
CAPÍTULO SEPTIMO.-

suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. Artículo SEIS.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán presentar una o mas acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan.

TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

Artículo OCHO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al Gerente y al Presidente.

Artículo NUEVE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general efectuará la Gerente de la compañía mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos fijado para su reunión, se tendrá en cuenta que no existe impedimento legal alguno para que la convocatoria a junta general se realice simultáneamente por la prensa

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0300003



y mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece. En tales días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la junta. De conformidad, con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Artículo DIEZ.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo ONCE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION. Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que

la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo DOCE.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo

TRECE.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo CATORCE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo QUINCE.-

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo DIEZ Y SEIS.- FRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. Le subrogará al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Corresponde al presidente: a) Presidirá las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo DIEZ Y SIETE.- GERENTE DE LA COMPANIA.- El Gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente no requiere ser accionista de la compañía. Corresponde al gerente: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

acuerdos de la Junta General; b).- Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c).- Actuar de Secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d).- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. e).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. f).- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV. DE LA FISCALIZACION. Artículo diez y ocho.- COMISARIOS.-

La Junta General designará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán, derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

TITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDAD Y RESERVA. Artículo DIEZ Y NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente pondrá a consideración de la junta general de accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. Artículo VEINTE.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Artículo VEINTE Y UNO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley. En la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo VEINTE Y DOS.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- El capital de la Compañía es de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000.00) que se encuentra cubierto en su totalidad y pagado de la siguiente forma: PATRICIA DE LAS MERCEDES PAZMIRO

MINUTA DEL ACTO DE FUNDACION DE LA COMPANIA
COMERCIAL "MERCEDES TROYA"

TROYA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito QUINIENTAS (500) acciones ordinarias de un dólar cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondiente a QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.00); ANITA ROCIO CEVALLOS TREVINO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito QUINIENTAS (500) acciones ordinarias de un dólar cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondiente a QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.00).

QUINTA.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

NOMBRES DEL ACCIONISTA	CAPITAL		
	SUSCRITO	PAGADO	
ACCIONES			
Patricia de las Mercedes	U.S. 500,00	U.S. 500,00	500
Pazmiro Troya			
Anita Rocio	U.S. 500,00	U.S. 500,00	500
Cevallos Trevino			
TOTAL	U.S. 1.000,00	U.S. 1.000,00	1.000

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos diez y seis y diez y siete. Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. HASTA AQUI LA MINUTA, Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de Compañía." Hasta aqui la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Patricio Guayaquil Cortez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí en notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

x 
PATRICIA DE LAS MERCEDES PAZMISO TROYA
C.C. 1702800903


ANITA ROCÍO CEVALLOS TREVINO
C.C. 1702410679



02102012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7410748
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: CASTILLO ERASO ELENA DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2012 13:53:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON. La fotocopia que se precede comparada con su original que se me presente es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a 02 FEB 2012

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CÉDULA: 1702800903
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES: PAZMIÑO TROYA PATRICIA DE LAS MERCEDES
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
PROVINCIA: SENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-11-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado
CARLOS CORRADINI



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS

V4344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAZMIÑO JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TROYA BERTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-05-24
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-24

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CENSALADO

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

885-0077 NÚMERO 1702800903 CÉDULA

PAZMIÑO TROYA PATRICIA DE LAS MERCEDES

PROVINCIA: SENALCAZAR
CANTÓN: PARROQUIA
ZONA

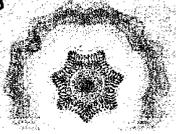
[Signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CEDEJLA **QUITANDIA**
170241067-9
APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS TREVIÑO ANITA ROCIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
COCHALIZ SIBANEZ
FECHA DE NACIMIENTO **1988-03-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Viuda**
FERNANDO DAVALOS ESPINOSA



2

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CEVALLOS NUÑEZ ALONSO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TREVIÑO TORRES WISNE**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2011-01-20**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-01-20**

V4487224 00008

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

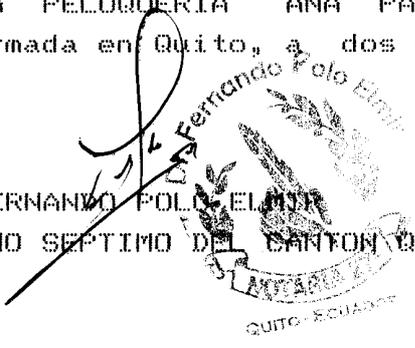
[Signature]
FINA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
170241067-9 042 - 0023
CEVALLOS TREVIÑO ANITA ROCIO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
SANCION Multa: 4 CostRep: 8 Tot.USD: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000
2446751 27/09/2011 10:08:57
2446751

Se otorgó mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de febrero del año dos mil doce.-

DR. FERNANDO POL... ELIJER
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0010009

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía denominada SPA FELUQUERIA ANA PATRICIA S.A., de fecha dos de febrero de dos mil doce, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cero setecientos ochenta y nueve, de la Superintendencia de Compañías, de fecha trece de febrero de dos mil doce. En Quito, a quince de febrero de dos mil doce.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000010



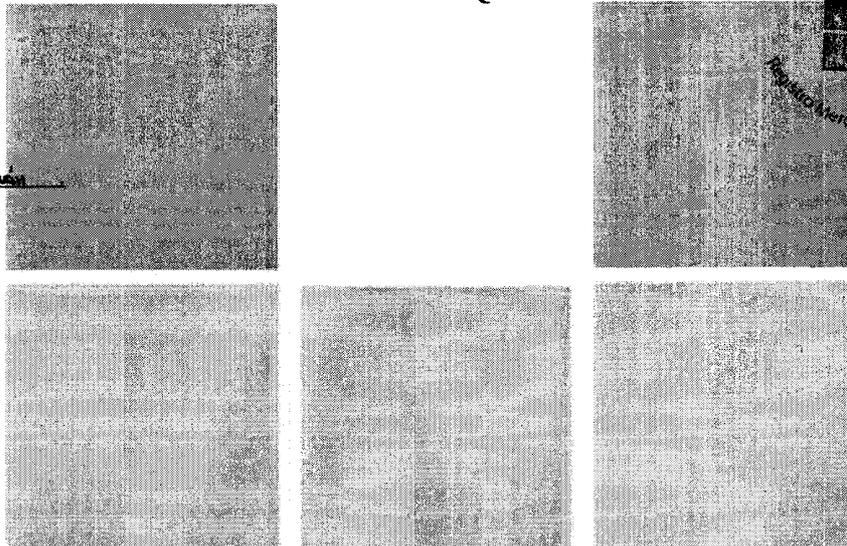
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de febrero del 2.012, bajo el número **509** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SPA PELUQUERÍA ANA PATRICIA S. A."**, otorgada el 02 de febrero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7619**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: J. Guzmán





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

5365

Quito, 29 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000789**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **02 de Febrero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.678 de 10 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SPA PELUQUERIA ANA PATRICIA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Febrero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7410748
Nro. Trámite 1.2012.297
MVA/

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 509 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 22 FEB 2012



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO